

comprarlos, y à los que las pusieren les impon-  
dreis la pena de un mes preciso de Carcel, sin  
distincion alguna de clases, ni Personas, y las  
costas; dando cuenta tambien al mi Consejo la  
Justicia, que hubiere procedido de haberlo excu-  
tado. Que assi es mi voluntad; y que al trasla-  
do impresso de esta mi Cedula, firmado de Don  
Ignacio Estevan de Higarada, mi Secretario, y  
Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govier-  
no de el mi Consejo, se le dè la misma fè, y cre-  
dito, que à su original. Fecha en San Ildefonso  
à veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y  
ocho. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ig-  
nacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro  
Señor, le hice escrivir por su mandado. = El  
Conde de Aranda. Don Jacinto de Tudò. Don  
Francisco Lofella. El Marquès de Pejas. Don  
Agustin de Leyza Eraso. Registrada. Don Nico-  
làs Verdugo. Teniente de Chanciller Mayor: Don  
Nicolàs Verdugo. Es Copia de la Real Cedula  
original, de que certifico. Don Ignacio de Hi-  
gareda.

Corresponde con el exemplar de la Real Cedula de S. M. à que  
me refiero; y para que conste donde convenga, en fuerza de lo  
mandado en Auto de este dia, yo Don Gonzalo Chamorro, Es-  
crivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciu-  
dad de Murcia, doy esta, que firmo en ella, à veinte y seis de  
Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.

Gonzalo Chamorro.



Separado de una Capitul y agregado a las...

